



Huancayo,

24 ENE 2023

VISTOS:

El Doc. 407260, Exp. 283860, de fecha 12 de enero del 2023, presentado la empresa SERVICIOS TECNICOS TECNOLOGICOS E INGENIERIA E.I.R.L., representado por LIZ VALERIN ARTEAGA PEREZ (en adelante la recurrente), interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0590-2022-GPEYT, el INFORME N° 027 - 2023-MPH/GPEYT/JDC, y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo N° 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, lo que resulta concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la capacidad sancionadora de la Municipalidad se encuentra detallada en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en su artículo N° 46 y 49, concordante con el reglamento de infracciones y sanciones administrativas de la Municipalidad Provincial de Huancayo, aprobado mediante Ordenanza Municipal para encausar formalmente y establecer parámetros del procedimiento sancionador tiene como observancia obligatoria los principios contemplados en el artículo N° 230° de la Ley 27444.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444 en el numeral 1) del Art. VIII del Título Preliminar establece lo siguiente: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad."

Que, mediante expediente del visto, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0590-2022-GPEYT, argumentando que: me apersoné en la tarde del día 07 de diciembre del año 2022, pero no me atendieron por la situación política que me atravesaba el país, aduciendo que salieron temprano, la misma que se repitió al día siguiente y posteriormente se tramitó la licencia de letrero siendo aceptada y pagada el día 13 de diciembre del año 2022 con comprobante N° 001-00161639.

Que, mediante Resolución de Multa N° 0590-2022-GPEYT, de fecha 26 de diciembre del 2022, que recae de la PIA N° 009715, impuesta con fecha 28 de noviembre del 2022, al establecimiento comercial ubicado en Jr. Loreto N° 620-1er piso-Huancayo, se sanciona con el 25.00% de la UIT. Por la infracción GPEYT.56 "Por carecer de autorización para instalar anuncio publicitario vinculado a la identificación del establecimiento comercial", establecida en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas-CUISA de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM.

Que el numeral 217.1, del artículo 217° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, señala: "conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procedo su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, señalados en el artículo siguiente"; en ese sentido, conforme al numeral 218.1 del artículo 218°, la recurrente interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0590-2022-MPH/GPEYT, de fecha 26 de diciembre del 2022, notificado válidamente el 28 de diciembre del 2022, encontrándose dentro del plazo que lo establece el numeral 218.2 del artículo 218°, que señala: "el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de 30 días".

Que, el artículo 219° del Decreto Supremo 004-2019-JUS, TUO de la LPAG, Ley 27444, señala: "El Recurso de Reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba", en ese sentido, la recurrente adjunta como medios de prueba la Autorización de Anuncio Publicitario N° 000397-2022 de fecha 13 de diciembre del 2022, para el establecimiento comercial ubicado en Jr. Loreto N° 620-primer piso-Huancayo; conforme al artículo 20° de la Ordenanza Municipal 548-MPH/CM, la subsanación se encontraría dentro del plazo de ley, tomando en cuenta que la infracción impuesta tiene la condición de subsanación, por lo tanto, lo solicitado por la recurrente resulta procedente.

Que, el despacho de alcaldía por el Principio de Desconcentración administrativa, establecido por el artículo N° 85, numeral 85.3, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, concordante con el artículo 39, último párrafo de la Ley 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar PROCEDENTE, el recurso de Reconsideración presentado por la empresa SERVICIOS TECNICOS TECNOLOGICOS E INGENIERIA E.I.R.L., representado por LIZ VALERIN ARTEAGA PEREZ, EN CONSECUENCIA déjese sin efecto la Resolución de Multa N° 0590-2022-GPEYT, y el acto que la género PIA N° 009715 de fecha 28/11/2022.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE del cumplimiento de la presente Resolución a las áreas correspondientes de la Gerencia de Promoción Económica y Turismo, y al Servicio de Administración Tributaria de Huancayo - SATH

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, a la parte interesada con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

